

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos para documentos:

(TRES MILLONES) de sellos del tipo de RD\$1.00 numerados del 001 al 3000000, color verde claro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

(UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 1500001 al 2500000, color morado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

(QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$6.00, numerados del 500001 al 1000000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.- La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 431-87 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 431-87

CONSIDERANDO: Que las empresas ALUMINIO ROHMER, C. POR A., PEGUI INDUSTRIAL, C. POR A., COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRATEGICO DEL CARIBE, C. POR A., (CIESCARIBE), LABORATORIOS AMERIPHARMA, S.A., MARQUILLAS TEJIDAS DOMINICANAS, C. POR A., JABONERIA VALENCIA, C. POR A., ADHESIVOS ROYAL, C. POR A., NOVATEC, C. POR A., INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A. (INDUCA), PEGUI INDUSTRIAL, C. POR A., ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., MANUFACTURAS SANTO DOMINGO, S.A., LEVAPAN DOMINICANA, S.A., INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S.A., INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., CONFORA

INDUSTRIAL QUALITY, S.A., MISTOLIN DOMINICANA, C. por A., PAPELERA CIBAO, C. POR A., INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., LABORATORIOS KEY, C. POR A., MANUEL DE JESUS TAVARES, C. POR A., FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A., METALGAS, S.A., PREFABRICADOS SANTIAGO, C. POR A., e INDUSTRIAS DE PINTURAS POPULAR, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968 sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.- Res. No. 545-86-MC, de fecha 17 de diciembre de 1986, que modifica la Res. No. 316-85-RC, dictada en favor de la empresa 'ALUMINIO ROHMER' C. POR A., para realizar la enmienda que se señala en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3545, de fecha 19 de diciembre de 1986.

2.- Res. No. 16-87-MC, de fecha 28 de enero de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 283-82-C, 146-83-MC, 293-83-TC, 392-86-MC, 434-86-MC y 509-86-MC, de fechas 27 de junio de 1982, 20 de julio de 1983, 24 de noviembre de 1983, 23 de julio de 1986, 17 de septiembre de 1986 y 19 de noviembre de 1986, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PEGUI INDUSTRIAL, C. POR A., en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 372, 1395, 1760, 470, 97-87 y 273-87, de fechas 20 de octubre de 1982, 8 de septiembre de 1983, 30 de enero de 1984, 9 de diciembre de 1986, 2 de marzo de 1987 y 21 de mayo de 1987, respectivamente.

3.- Res. No. 80-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica la Resolución No. 242-86-C, de fecha 9 de junio de 1986, para: a) Autorizar a la empresa COMPLEJO INDUSTRIAL ESTRATEGICO DEL CARIBE, C. POR A., (CIESCARIBE), la fabricación de ventanas, persianas de vidrio y aluminio, cortinas verticales, puertas comerciales y de vidrio y aluminio y puertas enrollables, al amparo de la clasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales, b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 90% y 50% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas consignadas en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 739-86, de fecha 12 de agosto de 1986.

4.- Res. No. 81-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica las resoluciones Nos. 75-85-C y 142-86-MC, de fechas 10 de abril de 1985 y 9 de abril de 1986, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa LABORATORIOS AMERIPHARMA, S.A., en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación de la materia prima que se detalla en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3130 y 648-86, de fechas 11 de julio de 1985 y 9 de abril de 1986, respectivamente.

5.- Res. No. 82-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica la Resolución No. 206-83-C, de fecha 25 de marzo de 1987, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MARQUILLAS TEJIDAS DOMINICANAS, C. POR A., en proporción de un 90% y 50% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1712, de fecha 5 de enero de 1984.

6.- Res. No. 83-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica la Resolución No. 76-85-C, de fecha 10 de abril de 1985, para incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa JABONERIA VALENCIA, C. POR A., en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3130, de fecha 15 de julio de 1985.

7.- Res. No. 84-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 371-82-C, 110-85-MC y 39-86-MC, de fechas 25 de noviembre de 1982, 29 de abril de 1985 y 29 de enero de 1986, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa ADHESIVOS ROYAL, C. POR A., en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 761, 3179 y 375-86, de fechas 16 de febrero de 1982, 22 de julio de 1985 y 8 de marzo de 1986, respectivamente.

8.- Res. No. 85-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 283-83-C y 544-86-MC, de fechas 24 de noviembre de 1983 y 17 de diciembre de 1986, respectivamente, dictadas en favor de la empresa NOVATEC, C. POR A., para realizar la enmienda que se señala en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1760 y 273-87, de fechas 30 de enero de 1984 y 21 de mayo de 1987, respectivamente.

9.- Res. No. 86-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica la Resolución No. 248-86-RC, de fecha 4 de junio de 1986, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAL TEXTIL DEL CARIBE, C. POR A., para realizar la enmienda que se señala en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 744-86, de fecha 12 de agosto de 1986.

10.- Res. No. 96-87-MC, de fecha 25 de marzo de 1987, que modifica la Resolución No. 200-86-RC, de fecha 7 de mayo de 1986, para: a) Retirar la materia prima denominada Calcomania a la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., (INDUCA) y b) Hacer extensiva esta disposición a cualesquiera otras empresas clasificadas o calificadas que disfruten de exoneración para la importación de dicha materia prima. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 758-86, de fecha 12 de agosto de 1986.

11.- Res. No. 212-87-MC, de fecha 24 de junio de 1987 que modifica las Resoluciones Nos. 293-83-TC, 393-86-MC, 424-86-MC, 509-86-MC y 16-87-MC, de fechas 24 de noviembre de 1983, 23 de julio de 1986, 17 de septiembre de 1986, 19 de noviembre de 1986 y 28 de enero del 1987, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PEGUI INDUSTRIAL, C. POR A., en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Primero de dicha Resolución. Se modifican, en consecuencia en cuanto fuere necesario los Decretos Nos. 1760, 470, 468 y 273 de fechas 30 de enero de 1984, 9 de diciembre de 1986, del 21 de mayo de 1987, respectivamente.

12.- Res. No. 106-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica la Resolución No. 536-86-MC, de fecha 17 de diciembre de 1986, para: a) Autorizar a la empresa ALUMINIO Y PROTECCION, C. POR A., la fabricación de cortinas para baño y puertas para closet al amparo de la reclasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales, y b) Incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la aludida empresa en proporción de un 50% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre la materia prima que se consigna en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 272-87, de fecha 21 de mayo de 1987.

13.- Res. No. 107-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica la Resolución No. 200-86-RC, de fecha 7 de mayo de 1986, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., en proporción de un 50 y 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 758, de fecha 12 de agosto de 1986.

14.- Res. No. 108-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 295-82-RC, 350-82-MC, 164-84-MC, 348-84-MC y 425-84-MC, de fechas 3 de agosto de 1982, 2 de noviembre de 1982, 16 de mayo de 1984, 17 de octubre de 1984 y 12 de diciembre de 1984, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa NEVERAS DOMINICANA, C. POR A., la producción de secadores de pelo, radios portátiles, planchas eléctricas, estufas, ollas de presión y sandwicheras (tostadoras de pan), al amparo de la reclasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales, y b) incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 90% y 40% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 575, 661, 2141, 2546 y 3076, de fechas 10 de diciembre de 1982, 3 de enero de 1983, 17 de julio de 1984, 8 de enero de 1985 y 26 de junio de 1985, respectivamente.

15.- Res. No. 109-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 6-83-C, 105-84-V-Bis, 265-84-MC, 389-84-MC, 34-85-MC, 272-85-MC, 282-86-MC, 344-86-MC y 521-86-MC, de fechas 15 de febrero de 1983, 29 de marzo de 1984, 25 de julio de 1984, 21 de noviembre de 1984, 20 de febrero de 1985, 4 de septiembre de 1985, 11 de junio de 1986, 9 de julio de 1986 y 3 de diciembre de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa MANUFACTURAS SANTO DOMINGO, S.A., la producción de estufas con horno, neveras, acondicionadores de aire de ventana y tipo industrial, botelleros y freezers, al amparo de la clasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales, y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la aludida empresa en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 919, 2023, 2434, 2663, 3108, 3447, 771, 470 y 99-87, de fechas 28 de marzo de 1983, 29 de marzo de 1984, 20 de octubre de 1984, 11 de enero de 1985, 28 de junio de 1985, 5 de noviembre de 1985, 12 de agosto de 1986, 9 de diciembre de 1986 y 2 de marzo de 1987, respectivamente.

16.- Res. No. 110-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 372-82-C y 86-83-MC, de fechas 25 de noviembre de 1982 y 31 de mayo de 1983, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa LEVAPAN DOMINICANA, S.A., en proporción de un 70, 90 y 60% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 761 y 1231, de fechas 1ro. de febrero de 1983 y el 13 de julio de 1983, respectivamente.

17.- Res. No. 111-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 373-81-C, 219-85-MC y 179-86-MC, de fechas 15 de octubre de 1981, 31 de julio de 1985 y 30 de abril de 1986, respectivamente, para a) Autorizar a la empresa INDUSTRIAS ELECTRONICAS, S.A., la producción de lavadoras de ropa, al amparo de la clasificación que disfruta en adición a sus líneas actuales; y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2953, 3345 y 738, de fechas 22 de diciembre de 1981, 27 de diciembre de 1985 y 12 de agosto de 1986, respectivamente.

18.- Res. No. 116-87-MC, de fecha 8 de abril de 1987, que modifica la Resolución No. 417-86-MC, de fecha 23 de julio de 1986, para: a) Retirar a la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C.POR A., los productos químicos para desgrasar, correspondientes a lavadoras y secadoras de ropa, consignados en dicha resolución; y b) Hacer extensiva esta medida a cualesquiera otras empresas clasificadas o calificadas que disfruten de exoneración para dichos productos. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 470, de fecha 9 de diciembre de 1986.

19.- Res. No. 126-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 367-85-C y 19-86-MC, de fechas 13 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa CONFORT INDUSTRIAL QUALITY, S.A., la fabricación de muebles en general, cojines para muebles y asientos para vehículos, al amparo de la clasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales; y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa, en proporción de un 50% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 67-86 y 335-86, de fechas 29 de enero de 1986 y 22 de abril de 1986, respectivamente.

20.- Res. No. 127-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 156-83-C, 326-84-MC, 62-85-MC y 436-85-MC, de fechas 18 de agosto de 1983, 27 de septiembre de 1984, 13 de marzo de 1985 y 18 de diciembre de 1985, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa MISTOLIN DOMINICANA, C. POR A., en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sean necesario, los Decretos Nos. 1662, 2601, 3002 y 223-86, de fechas 15 de diciembre de 1983, 27 de diciembre de 1984, 23 de mayo de 1985 y 17 de marzo de 1986, respectivamente.

21.- Res. No. 128-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica la Resolución No. 51-84-C, de fecha 15 de febrero de 1984, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa PAPELERA CIBAO, C. POR A., en proporción de un 85, 70 y 50% de exoneración del

pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2020, de fecha 19 de mayo de 1984.

22.- Res. No. 129-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 46-80-RC, 35-85-MC, 298-85-MC y 390-86-MC, de fechas 5 de marzo de 1980, 20 de febrero de 1985, 18 de septiembre de 1985 y 23 de julio de 1985, respectivamente, para incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS LAVADOR, C. POR A., en proporción de un 40% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre los materiales que se consignan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1842, 3168, 3128 y 470, de fechas 8 de julio de 1980, 28 de julio de 1985, 8 de diciembre de 1985 y 9 de diciembre de 1986, respectivamente.

23.- Res. No. 130-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 344-85-RC, 317-86-MC y 338-86-MC, de fecha 30 de octubre de 1985, 25 de junio de 1986 y 9 de julio de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa LABORATORIOS KEY, C. POR A., la producción de velas y velones, al amparo de la reclasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales; y b) Aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 70 y 40% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 63-86 y 470-86, de fechas 24 de enero y 9 de diciembre de 1986, respectivamente.

24.- Res. No. 131-87-MC, de fecha 6 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 216-79-C, 112-80-C y 132-84-TC, de fechas 7 de septiembre de 1979, 22 de abril de 1980 y 11 de abril de 1984, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa MANUEL DE JESUS TAVARES, C. POR A., la producción de tintes transparentes y otros tintes, al amparo de la clasificación que disfruta, y en adición a sus líneas actuales; y b) Aumentar e incluir en la clasificación que disfruta la aludida empresa, en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, que incidan sobre las materias primas y materiales que se consignan en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1841 y 2075, de fechas 8 de julio de 1980 y 26 de junio de 1984, respectivamente.

25.- Res. No. 144-87-MC, de fecha 13 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 140-86-RC y 522-86-MC, de fechas 9 de abril de 1986 y 3 de diciembre de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A., la fabricación de hilo de goma recubierto al amparo de la reclasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales; y b) Aumentar e incluir por el resto del período la reclasificación que disfruta la referida empresa en proporción de un 90% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las

materias primas y materiales consignados en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 532-86 y 99-87, de fechas 26 de junio de 1986 y 2 de marzo de 1987, respectivamente.

26.- Res. No. 146-87-MC, de fecha 13 de mayo de 1987, que modifica las Resoluciones Nos. 49-82-C y 505-86-MC, de fechas 16 de febrero de 1982 y 19 de noviembre de 1986, respectivamente, para: a) Autorizar a la empresa METALGAS, S.A., la fabricación de neveras y refrigeradores comerciales, al amparo de la clasificación que disfruta y en adición a sus líneas actuales, y b) Incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la referida empresa en proporción de un 90% de exoneración del pago de todos los derechos e impuestos de importación que incidan sobre las materias primas y materiales consignados en el Ordinal Segundo de dicha resolución. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3217 y 273-87, de fechas 21 de abril de 1982 y 21 de mayo de 1987, respectivamente.

27.- Res. No. 148-97-MC, de fecha 13 de mayo de 1987, que modifica la Resolución No. 472-86-RC, de fecha 22 de febrero de 1986, dictada a favor de la empresa PREFABRICADOS SANTIAGO, C. POR A., para realizar la enmienda que se señala en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia en cuanto sea necesario el Decreto No. 95-87, de fecha 2 de mayo de 1987.

28.- Res. No. 149-87-MC, de fecha 13 de mayo de 1987, que modifica la Resolución No. 289-84-C, de fecha 29 de agosto de 1984, dictada en favor de la empresa INDUSTRIAS DE PINTURAS POPULAR, C. POR A., para realizar la enmienda que se señala en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto No. 2438, de fecha 20 de octubre de 1984.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete; año 144^o de la Independencia y 125^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 432-87 que otorga exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 432-87

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;